

EXPEDIENTE #25950-83

09-306-2006-674

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL:

Justo González Almeida, en mi calidad de Presidente, y por ende, representante legal de INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA., a usted respetuosamente comparezco y digo:

Que he procedido a registrar y tomar nota en el Libro de Socios y Participaciones de INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA., del contenido de la escritura pública que el 22 de agosto de 2006 autorizó el Notario XXXVIII de Guayaquil, que documenta la liquidación de sociedad conyugal, partición extrajudicial y adjudicación de haber social entre el señor Justo González Almeida (C.C. #0905331179), y la señora María Isabel Laniado Castro (C.C. #0906263694), la misma que, aprobada por el Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil en sentencia dictada el 30 de abril de 2007 dentro del juicio número 09-306-2006-674 de conformidad con el artículo 819 del Código de Procedimiento Civil, se inscribió el 29 de mayo de 2007, de fojas 59.543 a 59.565, con el número 10672 del Registro Mercantil de Guayaquil.

Como consecuencia de las adjudicaciones contenidas en la citada escritura, de la que se acompaña copia notarialmente autenticada, así como de la sentencia que la aprobó, las 340 participaciones sociales del capital de INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA., de las cuales, 60 estaban registradas a nombre de la señora MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO, y, 280, a nombre del señor JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA, y que formaban parte del haber de la sociedad conyugal disuelta y ahora liquidada, se han registrado a nombre del señor JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA, como pertenecientes a su patrimonio personal, además de las restantes 81.720 participaciones que constan registradas a su nombre y pertenecían ya a su patrimonio personal, de lo que deriva que los actuales socios de INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA., son:

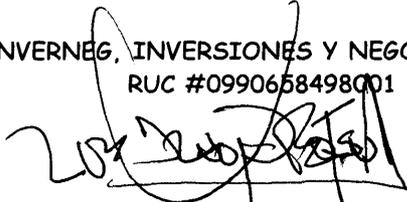
- o Justo González Almeida, titular de 82.060 participaciones sociales; y,
- o Eugenia Antonieta Almeida Zambrano, titular de 17.940 participaciones sociales.

Particular que constando del Libro de Socios y Participaciones de INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA., comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.

RUC #0990658498001



Justo González Almeida

Presidente

C.C. #0905331179



Ab. María Consuelo Espinoza Mateus

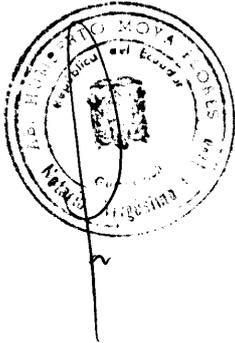
Registro #2673

C.C. #0904919289

U.K.
A.E.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



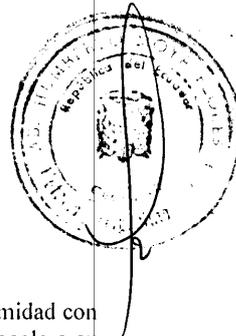
No. 239/2007 ESCRITURA DE
PROTOCOLIZACION DE
DOCUMENTOS QUE HACEN
REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN
VOLUNTARIA DE SOCIEDAD
CONYUGAL, PARTICIÓN
EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN
DEL HABER SOCIAL DE LOS
SEÑORES JUSTO GONZALEZ
ALMEIDA Y MARIA ISABEL LANIADO
CASTRO; PROVIDENCIA DEL JUEZ
SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL; Y LA SOLICITUD
DIRIGIDA AL REGISTRADOR
MERCANTIL DE GUAYAQUIL PARA
LAS ANOTACIONES MARGINALES.—
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de Junio
del año dos mil siete, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA
FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil.



ZAVALA BAQUERIZO

ABOGADOS



Consuelo Espinoza Mateus

SEÑOR NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DE GUAYAQUIL:

Ab. María Consuelo Espinoza Mateus, a usted respetuosamente solicito que de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 18 de la Ley Notarial, se sirva incorporar al protocolo a su cargo la documentación relacionada con la liquidación voluntaria de sociedad conyugal, partición extrajudicial y adjudicación de haber social entre el señor **Justo González Almeida** y la señora **María Isabel Laniado Castro**, que se detalla a continuación:

1. Testimonio certificado de la escritura pública autorizada por usted el 22 de agosto de 2006, que documenta la referida liquidación voluntaria de sociedad conyugal, partición extrajudicial y adjudicación de haber social;
2. Copia certificada, con razón de ejecutoria, de la sentencia dictada el 30 de abril de 2007 por el Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil, dentro del juicio número 09-306-2006-674, por la que de conformidad con el artículo 819 del Código de Procedimiento Civil, se aprobó la liquidación de sociedad conyugal, partición extrajudicial y adjudicación de haber social, y dispuso la inscripción de la escritura que las documenta, referida en el #1 precedente, en los Registros de la Propiedad y Mercantiles;
3. Solicitud a la Registradora Mercantil de Guayaquil, para el registro y anotaciones marginales relativas a 340 participaciones sociales del capital social de **Inverneg, Inversiones y Negocios Cía. Ltda.**, que se adjudicaron al señor **Justo González Almeida**. La inscripción correspondiente se efectuó el 29 de mayo de 2007, de fojas 59.543 a 59.565, con el número 10672 del Registro Mercantil de Guayaquil, tal como consta de la razón sentada en la escritura pública referida en el #1 precedente.

Señor Notario,

Ab. María Consuelo Espinoza Mateus
Registro #2673

Av. 9 de Octubre 100

Oficina # 2202

Edificio La Previsora

Guayaquil - Ecuador

Teléfono: (593-4) 256-9534

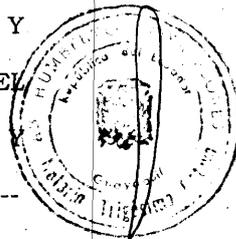
Fax: (593-4) 256-7713

e-mail: cespinoza@zavalabaquerizo.com

www.zavalabaquerizo.com



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
2 CONYUGAL, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y
3 ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL ENTRE EL
4 SEÑOR JUSTO ENRIQUE GONZÁLEZ ALMEIDA Y
5 LA SEÑORA MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO.---

6 CUANTÍA: US\$700,000.00-----

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
8 República del Ecuador, el veintidós de agosto de dos mil seis, ante
9 mí, abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Titular Trigésimo
10 octavo de este Cantón, comparecen a otorgar la presente escritura
11 los cónyuges señor JUSTO ENRIQUE GONZÁLEZ ALMEIDA y señora
12 MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO, quienes declaran ser
13 ecuatorianos, casados, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en
14 esta ciudad, quienes comparecen por sus propios derechos. Los
15 comparecientes, personas capaces para contratar, a quienes de
16 conocer doy fé, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de
17 la naturaleza y resultado de esta escritura de liquidación de
18 sociedad conyugal y partición extrajudicial y adjudicación del haber
19 social, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor
20 siguiente:-----

21 **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted, y luego incorpore en
22 el registro de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el
23 inventario, división y valoración del haber social, y la liquidación,
24 partición y consecuente adjudicación extrajudicial del mismo, que al
25 tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que
26 prosiguen, otorgan el señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA** y la
27 señora **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO**, a quienes en adelante
28 podrá denominárselos como **LOS OTORGANTES**.-----

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

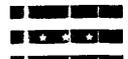


PRIMERA.- ANTECEDENTES: UNO.UNO. El señor JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA y la señora MARÍA ISABEL LANIADO

CASTRO contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Guayaquil, el 4 siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, y, como 5 consecuencia, quedó formada entre ellos la sociedad conyugal 6 prevista en el Código Civil, la que posteriormente fue declarada 7 disuelta por sentencia dictada en el juicio signado con el número 8 cuatrocientos setenta y dos-C-noventa y nueve en el Juzgado 9 Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, la que fue subinscrita y 10 anotada al margen de la inscripción de matrimonio el veintinueve de 11 junio de mil novecientos noventa y nueve, conforme consta de la 12 partida que se acompaña como documento habilitante. La 13 liquidación de esa sociedad conyugal disuelta está pendiente.-

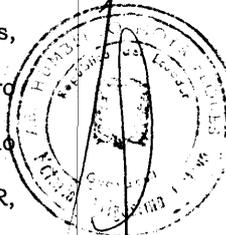
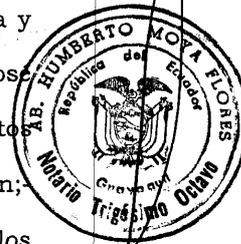
UNO.DOS. De conformidad con lo previsto en el artículo ochocientos 15 diecinueve del Código de Procedimiento Civil, LOS OTORGANTES 16 han convenido liquidar la sociedad conyugal disuelta, de 17 conformidad con las declaraciones que otorgan en este instrumento, 18 para luego de ello someterla a la respectiva aprobación judicial.-----

SEGUNDA.- INVENTARIO DEL HABER SOCIAL: Sobre la base de 20 los antecedentes expuestos, LOS OTORGANTES declaran que 21 durante la sociedad conyugal que tuvieron formada adquirieron 22 ciertos **ACTIVOS**, que se mantienen a la fecha en comunidad, y que 23 proceden a inventariar a continuación:- **DOS.UNO.** El inmueble 24 identificado en el Catastro Municipal de Guayaquil con el código 25 número cincuenta y dos - cero cero setenta - cero veinticuatro - cero 26 cero cero cero - cero - cero, compuesto del **solar número** 27 **veinticuatro** de la **manzana once** de la zona uno de la urbanización 28 "**Colina de los Ceibos**", parroquia Tarqui de esta ciudad, y de la



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 escritura pública que el dos de julio de mil novecientos noventa y
2 seis autorizó el Notario de Santa Elena, señor abogado José
3 Zambrano Salmon, inscrita el diecisiete de julio de mil novecientos
4 noventa y seis en el Registro de la Propiedad de ese mismo Cantón;
5 **DOS.DOS.TRES.** Se aclara que los solares descritos en los
6 subapartados DOS.DOS.UNO. y DOS.DOS.DOS. precedentes,
7 formando todos un solo cuerpo, pasaron a estar circunscritos dentro
8 de los siguientes linderos y dimensiones; POR EL NORTE, Océano
9 Pacífico, con diecinueve metros sesenta centímetros; POR EL SUR,
10 calle pública, con veinte metros; POR EL ESTE, lote Dos-A, con
11 cuarenta y seis metros; y, POR EL OESTE, calle peatonal, con
12 cuarenta y seis metros, lo que determinó una superficie total para
13 dichos inmuebles, de novecientos cuatro metros cuadrados cinco
14 decímetros cuadrados que se incrementó por accesión producida por
15 aluvión según el hoy artículo seiscientos sesenta y cinco del Código
16 Civil y siguientes, esto es, por el lento e imperceptible retiro de las
17 aguas del Océano Pacífico, por la cual dichos solares formando un
18 solo cuerpo, están circunscritos dentro de los siguientes linderos
19 actualizados: POR EL NORTE, área de accesión y zona de playa del
20 Océano Pacífico; POR EL SUR, calle pública; POR EL ESTE, lote dos-
21 A; y, POR EL OESTE, calle peatonal, colindando POR EL NORTE con
22 un área de accesión formada por aluvión de un mil treinta y ocho
23 metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, que a su vez
24 colinda con una zona de plana de tres mil noventa y seis metros
25 cuadrados ochenta decímetros cuadrados, mediante una línea
26 divisoria de diecinueve metros sesenta centímetros lineales, según
27 se precisa en la certificación del diecinueve de abril de dos mil uno,
28 de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral como

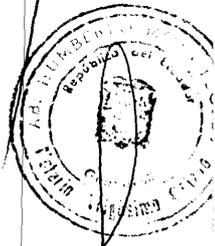




consecuencia de la demarcatoria de zona de playa efectuada y demarcada con rojo en los planos presentados, todo lo cual fue reconocido por sentencia dictada el once de abril de dos mil dos por el Juez Décimo sexto de lo Civil de Salinas, subrogante del Juez de lo Civil de Santa Elena, habiéndose protocolizado la certificación, plano y sentencia en la Notaría Décimo quinta de Guayaquil, el tres de junio de dos mil dos, inscrita el catorce de mayo de dos mil dos en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y anotada al margen de las matrices de los títulos adquisitivos precisados en los subapartados DOS.DOS.UNO. y DOS.DOS.DOS. que anteceden. **DOS.TRES.** El cero entero treinta y cuatro centésimos por ciento (0,34%) de las participaciones sociales de **INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA.**, de las cuales, sesenta están registradas a nombre de la señora **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO**, y, doscientas ochenta, a nombre del señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA**, precisándose que las restantes ochenta y un mil setecientos veinte participaciones que constan registradas a nombre del señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA**, pertenecen al patrimonio personal de éste y no al de la sociedad conyugal que se liquida. **INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA.** se constituyó de conformidad con la escritura pública que el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres autorizó el Notario Décimo octavo de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el once de octubre de mil novecientos ochenta y tres, siendo su actual capital social de cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), de conformidad con el último aumento de capital documentado en la escritura pública que el treinta de julio de dos mil tres autorizó el Notario Vigésimo



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 primero de Guayaquil, inscrita el veinticuatro de septiembre de
 2 mil tres.- **DOS.CUATRO.** El un entero sesenta y cinco centésimas
 3 por ciento (1,65%) de las acciones de **AGENMIL - LA MONEDA**
 4 **AGENCIA DE VIAJES S. A.**, que equivale a trescientos cuarenta
 5 tres 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$343.20),
 6 de cuyo valor el equivalente a un dólar 00/100 de los Estados
 7 Unidos de América está registrado a nombre del señor **JUSTO**
 8 **GONZÁLEZ ALMEIDA**, y, la diferencia, a nombre de la señora
 9 **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO.** Se deja igualmente aclarado
 10 que la señora **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO** y el señor **JUSTO**
 11 **GONZÁLEZ ALMEIDA** son también, a título personal, accionistas de
 12 **AGENMIL - LA MONEDA AGENCIA DE VIAJES S. A.**, por el
 13 equivalente en acciones a veinte mil cuatrocientos treinta 80/100
 14 dólares de los Estados Unidos de América, y, veintiséis 00/100
 15 dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente, pero
 16 que dichas acciones no ingresaron a la sociedad conyugal.
 17 **AGENMIL - LA MONEDA AGENCIA DE VIAJES S. A.** se constituyó
 18 con la denominación de **VIAJES ANGEMIL C. A.**, acorde con la
 19 escritura pública que el veintisiete de agosto de mil novecientos
 20 ochenta y seis autorizó el Notario Vigésimo primero de Guayaquil,
 21 inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el nueve de
 22 septiembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo su actual
 23 capital social de veinte mil ochocientos 00/100 dólares de los
 24 Estados Unidos de América (US\$20,800.00), de conformidad con el
 25 último aumento de capital documentado en la escritura pública que
 26 el treinta de noviembre de dos mil cinco autorizó el Notario Décimo
 27 séptimo de Guayaquil, inscrita el treinta y uno de enero de dos mil
 28 seis.- **DOS.CINCO.** El noventa y siete enteros ochenta y seis

Handwritten signature and initials.



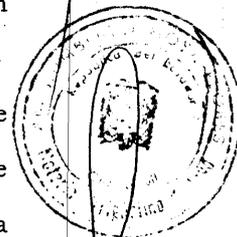
1. 97,86%) de las acciones de **CLUB LA PLATA**
2. S.A., todas registradas a nombre de la señora **MARÍA ISABEL**
3. **LANIADO CASTRO**, precisándose que el un enteros dieciocho
4. centésimos por ciento (1,18%) adicional, registrado también a
5. nombre de la señora **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO**, pertenece
6. al patrimonio personal de ella. **CLUB LA PLATA S. A.** se constituyó
7. acorde con la escritura pública que el quince de julio de mil
8. novecientos ochenta y uno autorizó el Notario Séptimo de Guayaquil,
9. inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el quince de julio
10. de mil novecientos ochenta y uno, siendo su actual capital social de
11. novecientos treinta y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de
12. América (US\$933.00), de conformidad con el último aumento de
13. capital documentado en la escritura pública que el dos de julio de
14. mil novecientos ochenta y siete autorizó el Notario de Guayaquil
15. doctor Gustavo Falconí Ledesma, inscrita el tres de diciembre de mil
16. novecientos ochenta y siete.- **DOS.SEIS.** El veinte enteros seis
17. centésimos por ciento (20,06%) de las acciones de **LANMAR S. A.**,
18. registradas a nombre de la señora **MARÍA ISABEL LANIADO**
19. **CASTRO. LANMAR S. A.** se constituyó acorde con la escritura
20. pública que el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho
21. autorizó el Notario de Guayaquil doctor Gustavo Falconí Ledesma,
22. inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el cinco de
23. febrero de mil novecientos setenta y nueve, y, aumentó su capital
24. por escritura pública que el veinticuatro de agosto de mil
25. novecientos noventa y ocho autorizó el Notario Primero de
26. Guayaquil, inscrita el veintisiete de enero de dos mil.- **DOS.SIETE.**
27. Las acciones del Guayaquil Yacht Club a nombre de cada uno de
28. **LOS OTORGANTES.- DOS.OCHO.** La suma de cincuenta mil

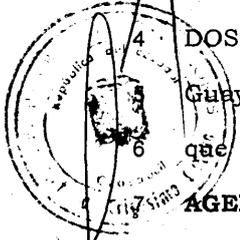


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.
2 **DOS.NUEVE. LOS OTORGANTES** declaran que los inmuebles,
3 participaciones y acciones descritas en los apartados precedentes
4 están libres de todo gravamen, prohibición de enajenar, embargo o
5 retención, que no se encuentran sujetos a condición alguna ni a
6 petición de herencia y que los inmuebles no están dados en
7 arrendamiento ni constituidos en patrimonio familiar.-----

8 **TERCERA.- DIVISIÓN y VALORACIÓN DEL HABER SOCIAL:** De
9 conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos diecinueve
10 del Código de Procedimiento Civil, que faculta a convenir la
11 liquidación de la sociedad conyugal, **LOS OTORGANTES** declaran
12 que en efecto han convenido, para tal fin, dividir el haber social
13 total, en dos partes, **la primera**, que corresponderá exclusivamente
14 al señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA**; y, **la segunda**, que
15 corresponderá exclusivamente a la señora **MARÍA ISABEL LANIADO**
16 **CASTRO**, de conformidad con el detalle siguiente:- **TRES.UNO.**
17 **PARTE EXCLUSIVA DEL HABER SOCIAL CORRESPONDIENTE AL**
18 **SEÑOR JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA:** La parte del haber social
19 que corresponde exclusivamente al señor **JUSTO GONZÁLEZ**
20 **ALMEIDA** está formada por las trescientas cuarenta participaciones
21 sociales de **INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA.** a
22 que se refiere el apartado DOS.TRES. de la Cláusula precedente,
23 esto es, las doscientas ochenta registradas a nombre de él, y, las
24 sesenta registradas a nombre de la señora **MARÍA ISABEL**
25 **LANIADO CASTRO**, así como la acción del Guayaquil Yacht Club,
26 que consta a nombre de él;- **TRES.DOS. PARTE EXCLUSIVA DEL**
27 **HABER SOCIAL CORRESPONDIENTE A LA SEÑORA MARÍA**
28 **ISABEL LANIADO CASTRO:** La parte del haber social que





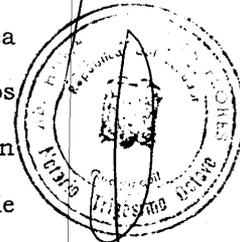
1 corresponde exclusivamente a la señora **MARÍA ISABEL LANIADO**
2 **CASTRO** está formada por los activos a que se refieren los apartados
3 **DOS.UNO.**, **DOS.DOS.**, **DOS.CUATRO.**, **DOS.CINCO.**, **DOS.SEIS.** y
4 **DOS.OCHO.** de la Cláusula precedente, así como la acción del
5 Guayaquil Yacht Club, que consta a nombre de ella, precisándose
6 que de las acciones del capital de **AGENMIL - LA MONEDA**
7 **AGENCIA DE VIAJES S.A.** a que se refiere el apartado
8 **DOS.CUATRO.** de la cláusula precedente le corresponden las de la
9 sociedad conyugal allí precisadas, las registradas a nombre de ella, y
10 las registradas a nombre del señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA,**
11 quien por su parte se ha comprometido a transferirle las veintiséis
12 acciones de dicha **AGENMIL** que corresponden a su patrimonio
13 personal.- **TRES.TRES. VALORACIÓN DEL HABER SOCIAL: LOS**
14 **OTORGANTES,** señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA** y señora
15 **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO,** declaran expresamente que
16 han valorado las dos partes detalladas en los dos apartados
17 inmediato precedentes de esta cláusula, en que convinieron dividir
18 el haber social, y han determinado que la primera parte que
19 corresponde exclusivamente al señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA**
20 equivale por su valor exactamente a la segunda parte que
21 corresponde exclusivamente a la señora **MARÍA ISABEL LANIADO**
22 **CASTRO,** toda vez que cada parte la han valorado en trescientos
23 cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
24 (US\$350,000.00).-----

25 **CUARTA.- LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN DEL**
26 **HABER SOCIAL Y OTRAS DECLARACIONES:** Sobre la base de los
27 antecedentes expuestos, en especial de la división y valoración del
28 haber social que consta de la Cláusula precedente, y facultados por

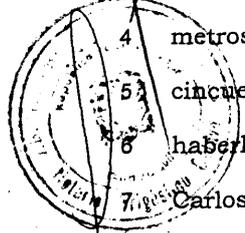


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 edificación tipo villa de dos plantas que sobre él se levanta, estando
2 el solar circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones:
3 POR EL NORTE, *cul de sac* de la calle número doce, con doce metros
4 cincuenta centímetros; POR EL SUR, calle número cinco, con doce
5 metros cincuenta centímetros; POR EL ESTE, solar número
6 veinticinco, con veinticinco metros; y, POR EL OESTE, solar número
7 veintitrés, con veinticinco metros, medidas que determinan un área
8 o superficie total para el solar, de trescientos doce metros cuadrados
9 cincuenta decímetros cuadrados. **LOS OTORGANTES** adquirieron
10 el dominio del solar antes descrito, por tradición a título de
11 compraventa que a su favor efectuó la compañía Inmobiliaria
12 Ludeman C. Ltda., y el de la edificación, por haberla hecho construir
13 con dinero de su peculio, habiéndole hecho entrega de la obra su
14 constructora, la misma Inmobiliaria Ludeman C. Ltda., todo lo cual
15 consta de la escritura pública que el veinticinco de agosto de mil
16 novecientos noventa y dos autorizó el Notario Décimo quinto de
17 Guayaquil, inscrita el cinco de octubre de mil novecientos noventa y
18 dos en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón.- **DOS.DOS.**
19 **Una cuota ideal del cincuenta por ciento** del inmueble compuesto
20 por los solares que se describen a continuación, ubicados en la
21 lotización hoy denominada "Balnearios de Punta Blanca" del cantón
22 Santa Elena, con todos los derechos y acciones que le corresponden,
23 incluyendo lo que a ellos accede por aluvión, consistentes en:-
24 **DOS.DOS.UNO. SOLARES NÚMEROS UNO y DOS** de la MANZANA
25 NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del balneario
26 Punta Blanca del cantón Santa Elena, circunscrito dentro de los
27 siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, playa pública,
28 con veinte metros; POR EL SUR, calle pública, con veinte metros;



Handwritten signature and initials.



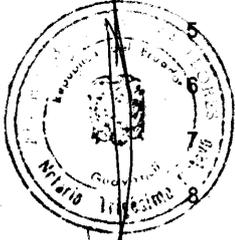
4 POR EL ESTE, lote número dos A, con veinticinco metros; y, POR EL
5 OESTE, calle peatonal con veinticinco metros, medidas que
6 determinan una superficie total para el inmueble, de quinientos
7 metros cuadrados. **LOS OTORGANTES** son propietarios del
8 cincuenta por ciento de derechos respecto del referido inmueble, por
9 haberlo adquirido proindiviso con los entonces cónyuges señor
10 Carlos Emilio Pérez Weisson y señora María Elena Laniado Castro,
11 por tradición a título de compraventa que a favor de ellos efectuó la
12 compañía Intermediaria C. Ltda. acorde con la escritura pública que
13 el tres de agosto de mil novecientos ochenta y siete autorizó el
14 Notario Vigésimo noveno de Guayaquil, inscrita el veintinueve de
15 agosto de mil novecientos ochenta y siete en el Registro de la
16 Propiedad de Santa Elena.- **DOS.DOS.DOS. SOLARES ADYACENTE**
17 **UNO** y **ADYACENTE DOS** de la **MANZANA NÚMERO**
18 **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** ubicado en Punta Blanca,
19 sector Cangrejo Viejo del cantón Santa Elena, circunscrito dentro de
20 los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL NORTE**, diecinueve
21 metros sesenta centímetros, con terrenos que se prolongan al mar;
22 **POR EL SUR**, diecinueve metros sesenta centímetros, con solares
23 números uno y dos de propiedad de Carlos Iturralde Centeno y
24 María Laniado Castro; **POR EL ESTE**, veintiún metros, con solar
25 adyacente número dos-A; y, **POR EL OESTE**, veintiún metros con
26 calle peatonal, medidas que determinan una superficie total para el
27 inmueble, de cuatrocientos nueve metros cuadrados cincuenta
28 decímetros cuadrados. La señora María Isabel Laniado Castro
adquirió el referido inmueble, proindiviso con el señor Carlos
Enrique Iturralde Centeno, por tradición a título de compraventa
que a su favor efectuó la Municipalidad de Santa Elena, según



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

1 lo dispuesto en el artículo ochocientos diecinueve del Código
2 Procedimiento Civil, **LOS OTORGANTES** convienen en liquidar
3 adjudicarse extrajudicialmente el haber social, de conformidad con
4 las hijuelas que a continuación se determinan: **CUATRO UNO. Al**
5 **señor JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA** le corresponde, por su mitad de
6 gananciales, el cien por ciento del haber social determinado en el
7 apartado **TRES.UNO.** de la cláusula precedente, quedando así
8 pagada su mitad de gananciales.- **CUATRO DOS. A la señora**
9 **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO** le corresponde, por su mitad de
10 gananciales, el cien por ciento del haber social determinado en el
11 apartado **TRES.DOS.** de la cláusula precedente, quedando así
12 pagada su mitad de gananciales.- **CUATRO TRES.** Como al
13 cumplirse con la división de gananciales, partición y adjudicación
14 precedentes se está entregando a cada adjudicatario la cuota de
15 bienes que equivale, por su valor, exactamente a la mitad de
16 gananciales, incluidas en ellas los inmuebles que se adjudican a la
17 señora **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO**, no hay lugar a cobro de
18 exceso alguno a dicha adjudicataria por los inmuebles adjudicados,
19 y por consiguiente, esta división de gananciales, partición y
20 adjudicaciones conforme a los artículos trescientos cuarenta y cinco
21 y trescientos cincuenta y uno letra d) de la Ley de Régimen
22 Municipal, no es objeto del impuesto de alcabalas ni de sus
23 adicionales.- **CUATRO.CUATRO. ACEPTACIÓN: LOS**
24 **OTORGANTES** dejan constancia expresa por medio de esta escritura
25 que se encuentran absolutamente satisfechos por las adjudicaciones
26 que se han efectuado entre ellos, las que por ende aceptan
27 expresamente, no teniendo nada que reclamarse entre sí por este
28 concepto, ya que la forma en que han efectuado la división,





liquidación y adjudicación de gananciales es la más conveniente a
sus intereses personales, por lo que con las inscripciones y
anotaciones marginales que de este acto se hagan, en los Registros
4 de la Propiedad de Guayaquil y Santa Elena, y en los Libros de
5 Acciones y Accionistas de Agenmil - La Moneda Agencia de Viajes
6 S. A., Club La Plata y Lanmar S. A., por los inmuebles y acciones
7 que respectivamente se le adjudican a la señora **MARÍA ISABEL**
8 **LANIADO CASTRO**, y, en el Libro de Socios y Participaciones y
9 Registro Mercantil de Guayaquil, por las participaciones sociales de
10 Inverneg, Inversiones y Negocios Cia. Ltda., que se le adjudican al
11 señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA**, y los registros que
12 correspondan en el Guayaquil Yacht Club por las acciones o
13 membresías que quedan adjudicadas a cada uno de **LOS**
14 **OTORGANTES**, devendrán en propietarios individuales y exclusivos
15 de los bienes a cada uno de ellos adjudicados, acordándose que la
16 entrega del dinero efectivo a la señora **MARÍA ISABEL LANIADO**
17 **CASTRO** se efectuará una vez aprobada judicialmente esta
18 liquidación y siempre y cuando **LOS OTORGANTES** hayan
19 reconocido firmas en los desistimientos de procesos que se iniciaron
20 uno contra otro.- **CUATRO CINCO. GASTOS:** Los gastos, tasas e
21 impuestos, en el evento de haberlos, que se ocasionen con el
22 otorgamiento e inscripción de esta división de gananciales,
23 liquidación y adjudicaciones que anteceden correrán de cargo del
24 señor Justo González Almeida. Cada parte asume los honorarios de
25 sus respectivos abogados.-----
26 **QUINTA.- AUTORIZACIÓN: LOS OTORGANTES** autorizan al
27 Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, individualmente, o a los
28 abogados Eduardo Carmigniani Valencia y Consuelo Espinoza



I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA ELENA

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

N° 0070793

Fecha: 01/08/2006

Código Catastral: 043-045-052-00-00-00

N° Comprobante: 085934

Año de Emisión: 2006



CONTRIBUYENTE: TURRALDE CENTENO CARLOS ENRIQUE

CEDULA: 00000000000000000000

DIRECCIÓN: CALLE PUBLICA Y QUITO

PAGO DE PREDIOS URBANOS Y ADICIONALES

Avalúo Comercial Municipal: 5,341.30
Avalúo Imponible: 5,341.30
Hipótesis Exoneración: 0.00

IMPUESTO

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO	VALOR
IMPUESTO PREDIAL		13.62
SERVICIO CONTRA INCENDIOS		0.00
PROCESAMIENTO DATOS		1.99
SOLARENO EDIFICADO		5.34
CONTRIBUCION POR MEJORA		2.67

VALOR RECIBIDO

ELECTIVO
CHEQUES
CARTA DE CREDITO
VALOR A FAVOR
CARTA DE DEBITO
RIETAS
TOTAL
RECIBIDO

Impuesto	Recargo	Interés por Mora	TOTAL
0.00	2.24	0.00	25.67

DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

JEFE DE ENTAS

RECIBIDO

Fecha de Impresión: 01/AUG/2006 09:09:04 Usuario: AMIRVILLON

CONTRIBUYENTE

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

CONTRIBUYENTE: GONZALEZ ALMEIDA JUSTO Y SRA.

CEDELA S.U.C. CODIGO CATASTRAL: 52-0070-024-0000-0-0

CODIGO TRANSACC: PRU

IMP. PREDIAL URBANO Y ADICIONALES AÑO 2006
 TITULO DE CREDITO N° 102840745 CLASIFICACION A
 VALOR DE LA PROPIEDAD: 30.000.000 CARIFA: 0.0006191276

Impuesto Predial	40.30	40.30
Cuerpo de Bomberos	0.12	0.12
Imp. Publico	0.02	0.02
T. Drenaje Plus (2006)	1.78	1.78
Cont. Esp.	69.99	69.99
Total	112.21	112.21

Imp. Adic.: 234.00 Fecha Reg.: 27-DIC-2005
 Corrección: 0.00

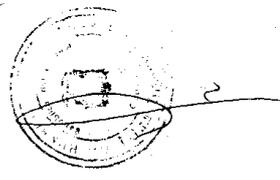
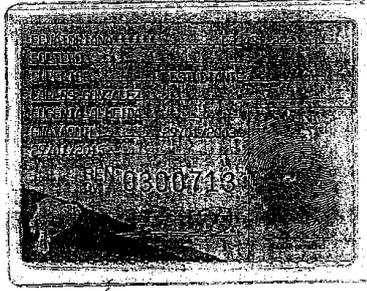
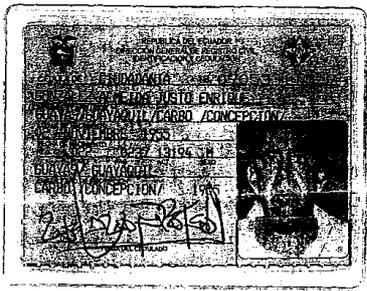
102840745

VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	\$. *****242.48
CHEQUES	\$. *****
NC VO. TRANSFER.	\$. *****
TOTAL RECIBIDO	\$. *****242.48

TESORERIA MUNICIPAL
 C A J A
 131084982006 13
 PAPELITA DOLAR
 CONTRIBUYENTE
 EQM
 BELLO Y FIRMA DEL CAJERO

[Signature] MOYINIMTOR FINANCIERO
[Signature] TESORERO MUNICIPAL
[Signature] JEFE DE RENTAS





INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomos 7 Pág. 326 Acto 270

DILIGENCIA: Por sentencia de cada uno de los Jueces de la Corte Superior de Guayaquil, con fecha: 11 de Junio de 1999, se subscribió la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de ENRIQUE GONZALEZ ALMEIDA con ISABEL LANIADO CASTRO. - Sentencia que se encuentra ejecutoria da por el Ministerio de la Ley: Guayaquil, 23 de Junio de 1999. - Sentencia del Juez Guayaquil, 29 de Junio de 1999.



DEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACION

Luis Claudio...
Epic. Jurídico
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez... con fecha... cuya copia se archiva... de 19...

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

En Guayaquil - Provincia de Guayas
hoy día Diez de Mayo - mil novecientos noventa y seis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende y presente acto del matrimonio de NOMBRES APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Enrique González Almeida

nacido en Guayaquil, el 2 de Septiembre de 1955, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante

con Cédula N° 09-08331179 domiciliado en Costa Rica, de anterior Patricio hijo de Carlos González y Buyewa Almeida

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Maria Isabel Laniado Castro

nacida en Yacahua - El Oro el 29 de Febrero de 1955, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante

con Cédula N° 09-06266694 domiciliada en Costa Rica, de estado civil Patricio hija de Marcel Laniado y de Sara Castro

LUGAR DEL MATRIMONIO Guayaquil - FECHA 7 de Mayo de 1996

En este matrimonio legitiman a sus hijos... comun... llamados...

JOHN S. GOVEA XURE
Identificación y Cedulación - Registro Civil

OBSERVACIONES:
Matrimonio e domicilio recibo de pago N° 09946

FIRMAS: [Signature] [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EMPLACACION DEL GUAYAS

ACTA

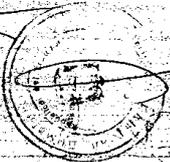
29 JUN 1999

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EMPLACACION DEL GUAYAS

Victor Pérez Bajano
DELEGADO



ESTE DOCUMENTO PERDIDA SI VALDRA
LEGAL EN CASO DE PRESENTAR
RECOMENDACION



Los presentes...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

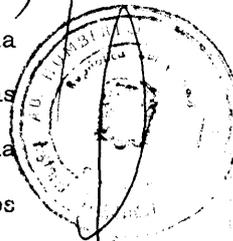
...

...

...



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 Mateus por parte del señor Justo González Almeida, y, al doctor
 2 Juan Falconí Puig y la abogada Martha Quintana de Loaiza por parte
 3 de la señora María Isabel Laniado Castro, para que pidan las
 4 anotaciones e inscripciones de esta escritura en los Registros de
 5 Propiedad de Guayaquil y Santa Elena y en los Libros de Socios y
 6 Participaciones y de Accionistas de las sociedades señaladas en este
 7 instrumento, luego que esta liquidación haya sido aprobada
 8 judicialmente.- Cumpla usted, señor Notario, con las demás
 9 formalidades de ley." Hasta aquí la minuta firmada por la abogada
 10 Consuelo Espinoza Mateus, registro número dos mil seiscientos
 11 setenta y tres, y sus habilitantes entregados que, en un sólo texto
 12 quedan elevados a escritura pública.- Leída esta escritura de
 13 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos
 14 la aprueban en todas sus partes y por ende, se afirman, ratifican y
 15 firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fé.-----

[Handwritten signature]

JUSTO ENRIQUE GONZÁLEZ ALMEIDA

C.C. #090533117

C.Vot. #

MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO

C.C. #0906263694

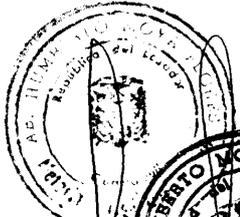
C.Vot. #

EL NOTARIO,

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES

[Large handwritten signature of Humberto Moya Flores]

[Handwritten mark]



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO,
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

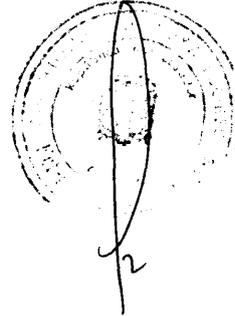
RECIBO



NUMERO DE REPERTORIO: 26.002
FECHA DE REPERTORIO: 23/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Mayo del dos mil siete, y en cumplimiento del Auto dictado el 30 de Abril de 2.007 por el Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene: la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada por los señores: **JUSTO GONZALEZ ALMEIDA** y **MARIA ISABEL LANIADO CASTRO**, de fojas 59.543 a 59.565, Registro Mercantil número 10.672.-

ORDEN: 26002



\$ 23.07

REVISADO POR
ab.



Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ACION JUDICIAL
TRITO GUAYAS

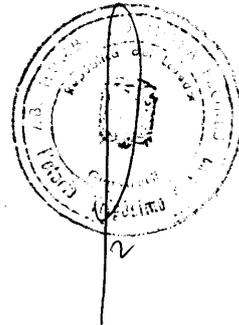
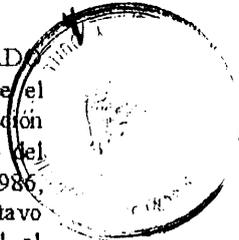
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Juicio No: 0930620060674

GUAYAQUIL, 30 de abril del 2007, a las 17:11:34

674-2-06 a

VISTOS: JUSTO GONZALEZ ALMEIDA y MARIA ISABEL LANIADO CASTRO, conjuntamente demandando que en sentencia se apruebe el convenio de liquidación voluntaria, Partición extrajudicial y Adjudicación del haber de la sociedad conyugal que adquirieron dentro del vínculo del matrimonio que mantuvieron los accionantes desde el 7 de mayo de 1986, el que fue disuelto mediante sentencia dictada por el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, lo que se justifica con la anotación marginal, el 29 de junio de 1999, documento que acompañan como anexo de fojas 13.- Sustanciada la demanda, se cumplió con la publicación por una sola vez con la misma y auto recaído en ella, constancia procesal de fojas 18.- Siendo el estado del cuademo el de dictar sentencia, para hacerlo, se considera: PRIMERO: El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la causa, en mérito a la razón de sorteo electrónico y por mandato legal; SEGUNDO: El proceso es válido como así se lo declara, el mismo fue sustanciado conforme a la Ley; y, TERCERO: Apreciado el universo del Testimonio de la Escritura Pública de Liquidación de Sociedad Conyugal, Partición Extrajudicial y Adjudicación del haber social entre el señor JUSTO ENRIQUE GONZALEZ ALMEIDA y la señora MARIA ISABEL LANIADO CASTRO, ante el ministerio de abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 22 de agosto del 2006, sus otorgantes, la enumeración, descripción, cuantificación económica y más datos relativos a los bienes gozan de claridad e inteligencia; así como, la división de dichos bienes, que de consuno han expresado la voluntad de repartirse, sin que en esta dicha manifestación que contengan vicios en el consentimiento, ratificado por la aceptación, todo lo cual deja entrever que el acto o manifestación de voluntad, se encuentra ceñido a la Ley; consecuentemente, el suscrito Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil, AB. EDGAR FREDDY ESPINOZA DALGO, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", conforme a lo determinado en el Artículo 819 del Código de Procedimiento Civil, apruebo la liquidación de la Sociedad conyugal, partición extrajudicial y adjudicación del haber social demandado. Inscríbase en los Registros de la Propiedad en la que se encuentran ubicados los bienes inmuebles y Registros Mercantiles. Desglóse los documentos anexos como lo solicitan los accionantes, dejando copias certificadas en autos. - Notifíquese. *



SENTENCIA ACEPTANDO: 692380737679306260


Ab. Edgar Espinoza Dalgo
JUEZ SUPLENTE
Juicio de lo Civil de Guayaquil

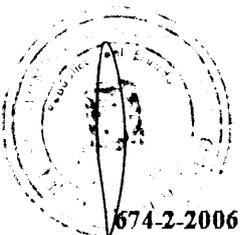
24

SEÑOR JUEZ
Justo Gonzá
por el juicio q
usted respetu

Sírvase dispo
dictada por us

Así mismo, si
Santa Elena,
Registro Merc
Inverneg, Inve
Registradores
sentencia.

De otra parte,
el desglose or



674-2-2006

CERTIFICO

Que se dio cumplimiento con lo ordenado por el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.
Guayaquil, a 2 de Mayo 2007

[Handwritten signature]

Ab. Ramón Miquel Vera
Secretario Juzgado Sexto
de lo Civil de Guayaquil

Guayaquil, dos de Mayo del dos mil siete, las dieciséis horas notifique la sentencia a Justo González, en el casillero judicial No. 286 y Maria Laniano, en el casillero judicial No. 286. La certifico

[Handwritten signature]

Ab. Ramón Miquel Vera
Secretario Juzgado Sexto
de lo Civil de Guayaquil

814

CERTIFICO: Que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Guayaquil, 8 de Mayo del 2007

Que la (s) fotocopia (s) que antecede (n) en foja(s) se encuentra (n) conforme(s) con su original (es)
Guayaquil, 21 de Mayo del 2007

Ab. Ramón Miquel Vera
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

Ab. Ramón Miquel Vera
Secretario Juzgado Sexto
de lo Civil de Guayaquil



ZAVALA BAQUERIZO

ABOGADOS

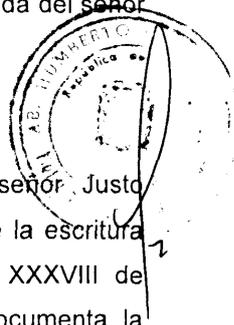
SEÑORA REGISTRADORA MERCANTIL DE GUAYAQUIL:

Ab. María Consuelo Espinoza Mateus, como patrocinadora autorizada del señor JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA, a usted respetuosamente digo:

I. ANTECEDENTES

1. Comparezco ante usted debidamente autorizada por el señor Justo González Almeida, conforme consta de la cláusula Quinta de la escritura pública que el 22 de agosto de 2006 autorizó el Notario XXXVIII de Guayaquil, de la que acompañó dos testimonios, y que documenta la liquidación de sociedad conyugal, partición extrajudicial y adjudicación de haber social entre mi mencionado patrocinado, señor Justo González Almeida, y la señora María Isabel Laniado Castro;
2. Conforme consta del apartado DOS.TRES. de la cláusula Segunda de la escritura en mención, los otorgantes de la misma, al inventariar los activos de la disuelta sociedad conyugal que tuvieron contraída, declararon que, entre otros, durante la misma habían adquirido el cero entero treinta y cuatro centésimos por ciento (0,34%) de las participaciones sociales de **INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA.**, de las cuales, 60 están registradas a nombre de la señora **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO**, y, 280, a nombre del señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA**, y precisaron que las restantes 81.720 participaciones que constan registradas a nombre del señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA**, pertenecen al patrimonio personal de éste y no al de la sociedad conyugal que se liquida.

Y, conforme consta de los apartados TRES.UNO. de la cláusula Tercera y CUATRO.UNO. de la cláusula Cuarta de la referida escritura, los otorgantes convinieron que forma parte del haber social que corresponde exclusivamente al señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA**, las 340 participaciones sociales de **INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA.** a que se refiere el apartado DOS.TRES. de la Cláusula





precedente, esto es, las 280 registradas a nombre de él, y, las 60 registradas a nombre de la señora **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO**, las que en consecuencia le fueron adjudicadas extrajudicialmente al señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA** en la liquidación de la sociedad conyugal.

INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA. se constituyó de conformidad con la escritura pública que el 19 de septiembre de 1983 autorizó el Notario XVIII de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 11 de octubre de 1983, siendo su actual capital social de US\$100,000.00, de conformidad con el último aumento de capital documentado en la escritura pública que el 30 de julio de 2003 autorizó el Notario XXI de Guayaquil, inscrita el 24 de septiembre de 2003.

3. El señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA** y la señora **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO** sometieron la señalada escritura a aprobación judicial conforme lo manda el artículo 819 del Código de Procedimiento Civil, la que por sorteo de ley correspondió ser conocida por el Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil, con el número 09-306-2006-674, quien dictó sentencia aprobatoria de la liquidación de la sociedad conyugal, partición extrajudicial y adjudicación del haber social, materia de la demanda, y contenida en la escritura cuyos testimonios se acompañan, disponiendo que la misma se inscriba en los Registros de la Propiedad y Mercantiles. Se acompaña copia certificada de la referida sentencia.

II. SOLICITUD

Sobre la base de los antecedentes expuestos, en cumplimiento de la adjudicación extrajudicial convenida y aprobada judicialmente, sírvase usted proceder a registrar y efectuar las anotaciones correspondientes, de manera tal que las 340 participaciones sociales del capital de **INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS CÍA. LTDA.**, de las cuales, 60 están registradas a nombre de la señora **MARÍA ISABEL LANIADO CASTRO**, y, 280, a nombre del señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA**, y que formaban parte del haber social, pasen a estar registradas a

ZAVALA BAQUERIZO

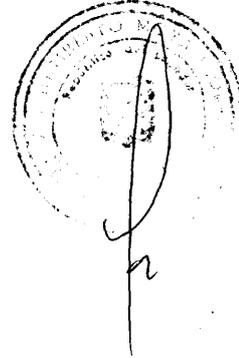
ABOGADOS

nombre del señor **JUSTO GONZÁLEZ ALMEIDA**, como pertenecientes a su patrimonio personal, además de las restantes 81.720 participaciones que constan registradas a su nombre y pertenecientes a su patrimonio personal.

Señora Registradora,
Firmo a ruego, como patrocinadora autorizada,



Ab. María Consuelo Espinoza Mateus
Registro #2673





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON: ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR Y ARCHIVAR EN EL PROTOCOLO A MI CARGO LOS DOCUMENTOS QUE HACEN REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE SOCIEDAD CONYUGAL, PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL DE LOS SEÑORES JUSTO GONZALEZ ALMEIDA Y MARIA ISABEL LANIADO CASTRO; PROVIDENCIA DEL JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL; Y LA SOLICITUD DIRIGIDA AL REGISTRADOR MERCANTIL DE GUAYAQUIL PARA LAS ANOTACIONES MARGINALES.

GUAYAQUIL, JUNIO 07 DEL 2007

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES

SE **PROTOCOLIZO** ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA EN DIECISIETE FOJAS UTILES**, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, JUNIO 07 DEL 2007

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO